

## DT-CAL 26509

Manizales, 23 de julio de 2020

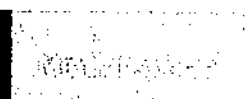
Señores  
**PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS ÚNICA S.A. Y/O**  
Actual titular del derecho real  
Manizales - Caldas

**Asunto:** Comunicación de Aplicación de Saneamiento Automático por Motivos de Utilidad Pública

El Instituto Nacional de Vías-INVIAS, requiere para la construcción del proyecto Contrato No. 1632 de 2015: "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE SEGUNDAS CALZADAS, INTERSECCIONES Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL EXISTENTE HONDA-MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD" unas franjas de terreno de un predio de propiedad de la sociedad DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.-DESCAFECOL actualmente DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S. DESCAFECOL S.A.S., identificada con el Nit. 800045228-8, las cuales se describen a continuación:

- Unas franjas de terreno que sumadas equivalen a un área de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (1.250.70 m<sup>2</sup>), junto con sus mejoras, especies y construcciones, determinadas entre las siguientes Abscisas: Área 1: Abscisa Inicial: PR 1+483.38-D a la Abscisa Final: PR 1+504.89-D, Área 2: Abscisa Inicial: PR 1+518.29-D a la Abscisa Final: PR 0+082.06-D; conforme lo establece la Ficha de Afectación Predial No. 032DT2MHMEQF3, con visto de conformidad de la SMA del 25 de octubre de 2018, elaborada por CSS Constructores S.A., que serán segregadas de un predio urbano ubicado en el sector de La Enea / Lote No. 1, Municipio de Manizales-Caldas, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-154921, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y cédula catastral No. 01-08-00-00-0024-0001-0-00-00-0000; inmueble que cuenta con un área total de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (40.361.64 m<sup>2</sup>), según el Folio de Matrícula Inmobiliaria y la Escritura Pública No. 384 del 20 de junio de 2013, de la Notaría Única de Villamaría.

Sobre el inmueble arriba mencionado recae la siguiente limitación al dominio consistente en servidumbre activa de acueducto, es por ello que nos dirigimos a usted con el fin de agotar el trámite establecido en la



## DT-CAL 26509

Ley de Infraestructura. Dicha servidumbre se encuentra vigente y registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria así:

Servidumbre activa de acueducto, (sobre los predios con folios 100-88562 y 100-88563), según folio de Decafe S.A., de Productora de Hilados y Tejidos Única S.A., constituida mediante Escritura Publica No. 4672 del 01 de octubre de 1990, de la Notaria 4 de Manizales, debidamente registrada en la anotación No. 001, del folio No. 100-154921, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Para su mayor comprensión nos permitimos citar el Art. 12 de la Ley 1682 de 2013, cuando define el saneamiento automático:

*“ARTÍCULO 12. En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

*Saneamiento automático. Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.*

*Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado.*

*(...)*” (Cursiva fuera del original)

Así mismo, es importante mencionar el Art. 3 del Decreto No. 737 de 2014, cuando indica:

*“ARTÍCULO 3. CONCEPTO Y PROCEDENCIA. La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de*



## DT-CAL 26509

*las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.*

*En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.*

(...)" (Cursiva fuera del original)

Para dar aplicación a los Arts. 21 (Saneamientos por motivos de utilidad pública) y 22 (Limitaciones, afectaciones, gravámenes de dominio y medidas cautelares) de la Ley 1682 de 2013, este último modificado por el Art. 8 de la Ley 1882 de 2018, y actuando de conformidad con Decreto No. 737 de 2014, el Instituto Nacional de Vías-INVIAS le comunica su interés en dar aplicación a las normas mencionadas; esto debido a que en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que se abriría a nombre del Instituto no pueden quedar registradas las servidumbres que se relacionaron.

Establece la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, Artículo 8°. Mediante el cual se modifica el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, el cual quedará así: Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización. "En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda (...)"

Toda vez que se desconoce el lugar de domicilio y residencia de PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS ÚNICA S.A. y/o Actual titular del derecho real, esta citación, se publicará en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Territorial Caldas del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Carrera 23 No. 63-15, Edificio el Castillo,



## DT-CAL 26509

oficina No. 1102, por el término de cinco (5) días hábiles y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso de conformidad con el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Anexos:

- Fotocopia del Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble en el cual está registrada la servidumbre.
- El plano del área requerida por INVIAS.

Cordial saludo.



**JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO**  
Director Territorial Caldas

Proyecto: CLAUDIA TORRES ARANGO



## DT-CAL 26509

Manizales, 23 de julio de 2020

Señores  
PRODUCTORA DE HILADOS Y TEJIDOS ÚNICA S.A. y/o  
Actual titular del derecho real  
Manizales –Caldas

Asunto: Comunicación aplicación de saneamiento automático por motivos de utilidad pública

El Instituto Nacional de Vías-INVIAS, requiere para la construcción del proyecto Contrato No. 1632 de 2015: "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE SEGUNDAS CALZADAS, INTERSECCIONES Y MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL EXISTENTE HONDA-MANIZALES EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD" unas franjas de terreno de un predio de propiedad de la sociedad DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.-DESCAFECOL actualmente DESCAFEINADORA COLOMBIANA S.A.S. DESCAFECOL S.A.S., identificada con el Nit. 800045228-8.

FIJADO: 20200724.0800 = 24



---

JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO  
Director Territorial Caldas

DESFIJADO:

---

JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO  
Director Territorial Caldas



